

por.º del Num.º y Ayuntamiento de esta Villa de Caravaca, certifico: Que los dos oficios de q.º ha dado cuenta en el Cabildo de este día el Sr. Alcalde Mayor D.º Luis Carroverde, q.º le han sido divididos por D.º Diego Ladrón de Guebara Alcalde Mayor de Mula y comisionado en esta, por la Sala del Crimen de la R.ª Chancillería de Granada, sus f.ºas. diez y nueve y veinte, del presente mes, ala tenor de lo asi

Oficio

Y Comisión de la R.ª Chan.ª de Granada en Caravaca =
Esta Comisión que á N.º le cometa tengo de S.º J.º y Señores del Crimen de la R.ª Chancillería del Territorio, he provido en Auto, cuyo tenor es el siguiente, habiéndose se de esta según lo acordó S.º J.º y Señores del Crimen de la R.ª Chancillería del Territorio en su R.ª Auto de diez y ocho de Oct.º de mil ochocientos veinte y siete, á lo dispuesto ó q.º disponga el Rey Nro.º Sr. (S.º D.º G.º) sobre el Secuestro de la vara de Alguacil Mayor de esta Villa, reponga á D.º Ant.º Balvino Marr.º de una veintidosa en la posesión y ejercicio de ella, y en la de Alcaide de sus R.ª Carceles, conforme lo tiene mandado el mismo R.º ejo Tribunal Sup.º, previo antes el correspondiente juramto.º de Ley: Verificado oficiere al Sr. Alcalde Mayor de esta Villa para que haya y tenga al D.º Ant.º Balvino Marr.º por tal Alguacil Mayor y Alcaide, que del mismo modo disponga lo necesario p.º q.º todos los depend.º del juzgado de Vaso qualq.ª denominacion q.º sea, lo reconozca por tal, guardándole y haciéndole guardar

